

Resolución No. 01385

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02620 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2020ER214364 de fecha 27 de noviembre de 2020**, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Acta de Posesión No. 0024 del 16 de marzo de 2020, del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en el cargo de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
2. Resolución No. 0488 del 13 de marzo de 2020, mediante la cual se nombra al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en el cargo de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
3. Cédula de ciudadanía No. 94.521.063 de Cali, del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON.
4. Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008, *“Por la cual se delegan unas funciones”*.
5. Acuerdo No. 6 de 29 de abril de 1995, *“Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”*.
6. *“BITACORA DE NO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD”* del predio identificado con CHIP AAA0157NKKL y dirección catastral: DG 163A 2 68.

Resolución No. 01385

7. Certificado catastral del predio con CHIP AAA0157NKKL del 27 de noviembre de 2020.
8. Certificado de tradición y libertad del bien con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 609879, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, del 27 de noviembre de 2020.
9. Certificado de tradición y libertad del bien con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 646264, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, del 27 de noviembre de 2020.
10. Fichas técnicas de registro - Ficha 2.
11. Tres (03) Planos.
12. Registro fotográfico.
13. Recibo de pago No. 4896800 del 6 de octubre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
14. Copia de tarjeta profesional del Ingeniero Forestal WALTER NARANJO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.834 y matrícula profesional No. 03000-23849.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal WALTER NARANJO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.834 y matrícula profesional No. 03000-23849.
16. Memoria técnica.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00461 de fecha 26 de febrero del 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 163 A Carrera 2 - Carrera 1 170B-72 - Carrera 3 este 161 A 76, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto “CONTRATO DE OBRA 1-01-25400-1477-2019 CERRO NORTE”, bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-609879, 50N-646264 y CHIP AAA0157NKKL.

Que, así mismo el Artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para aportar lo siguiente:

“(…)

1. *Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, firmado por el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en*

Resolución No. 01385

su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 o quien haga sus veces.

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- ESP, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano solicitado y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental -Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's (...)."*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 03 de marzo de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00461 de fecha 26 de febrero del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER10419 de fecha 20 de enero de 2021**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en su calidad de director saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, remitió copia del acta de aprobación de diseños WR 1106-2020 del 12 de diciembre de 2020.

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER42251 de fecha 05 de marzo de 2021**, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 00461 de fecha 26 de febrero del 2021, aportó la documentación solicitada

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER114051 de fecha 09 de junio de 2021**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en su calidad de director saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, remitió el inventario forestal actualizado,

Resolución No. 01385

es decir el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1 y Ficha técnica de registro Ficha -2 de los árboles que interfieren con las obras para la optimización del sistema matriz de acueducto Cerro Norte.

Que mediante radicado **No. 2021EE119655 del 17 de junio de 2021**, el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre de la SDA solicitó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 aclarar "(...) el tipo de tratamiento silvicultural solicitado para cada uno de los árboles y se remitan las fichas No. 1 y 2, ajustadas con los nuevos tratamientos silviculturales a considerar de acuerdo con los diseños definitivos".

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER123005 de fecha 21 de junio de 2021**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en su calidad de director saneamiento ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, remitió los planos actualizados con la ubicación de los árboles que interfieren en el proyecto.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-08237 del 27 de julio de 2021** y con base en este, emitió la **Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021**, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 1 No. 170 B - 72 en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "CONTRATO DE OBRA 1- 01-25400-1477-2019 CERRO NORTE".

Que, la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 20 de agosto de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 06 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado No. **2023ER161430 de fecha 17 de julio de 2023**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la vigencia de la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, hasta tanto la empresa logre viabilizar el desarrollo de las obras del proyecto en mención.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 01385

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Resolución No. 01385

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*

Que, la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, con NIT. 899.999.094-1, en su artículo tercero estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. **2023ER161430 de fecha 17 de julio de 2023**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga por el término de un (01) año de la vigencia de la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

“(...) Debido a razones de tipo administrativo y jurídico la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, actualmente se encuentra adelantando un nuevo proceso de contratación de la Optimización del Sistema de Acueducto Cerro Norte, con el fin de ejecutar las obras que interfieren

Resolución No. 01385

con los individuos arbóreos aprobados para tratamiento silvicultural por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a través de Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO - PARÁGRAFO PRIMERO del acto administrativo en mención, nos permitimos solicitar la prórroga del permiso por el término de un (1) año, es decir, hasta el 20 de agosto de 2024 (...).

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, solicitada por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, esta autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, fue notificada electrónicamente el día 20 de agosto de 2021, cobrando ejecutoria el día 06 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año el plazo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 1 No. 170 B -72 en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “CONTRATO DE OBRA 1- 01-25400-1477-2019 CERRO NORTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02620 del 20 de agosto de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, y oespinosam@acueducto.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01385

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-33

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 25/07/2023
DE 2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 02/08/2023
DE 2022

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/07/2023

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9

Resolución No. 01385

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

02/08/2023